

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2024 00251 00

La anterior demanda continúa inadmitida, so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto:

1.- Teniendo en cuenta que el pago de la obligación se pactó por instalamentos, deberá adecuarse la pretensión del literal A, en el sentido de formular de manera separada el pedimento de cuotas en mora, capital acelerado y cualquier otro concepto allí relacionado.

2.- Teniendo en cuenta lo anterior, se deberá adecuar la pretensión del literal B, en cuanto a formular de manera separa el pedimento de los rendimientos allí descritos, atendiendo la causación mensual con cada una de las cuotas pactadas.

El escrito subsanatorio y sus anexos remítanse mediante medios electrónicos y, de requerirlo el Despacho, preséntese de manera física.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 041 de fecha 3 de abril de 2024.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **438557c3effd5070c9a27a9a17d0012fd0e487f1d518882ac8e34f9556697203**

Documento generado en 01/04/2024 06:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>